

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900058-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación a la demandada. Además, existe solicitud del apoderado de la señora MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO y de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO las diligencias de notificación surtidas a la demandada, por la parte actora, obrantes a folios 57 a 70, para los fines pertinentes.

Ahora, se encuentra que la señora MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO, a través de su apoderado judicial, solicita reconocimiento como parte actora dentro del proceso de la referencia (fls. 71 a 110).

Al respecto, observa el despacho que se persigue en el presente proceso el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente ROBERT GALLEGO, no obstante, en los hechos de la demanda se menciona que la señora PRESIGA QUINTERO (hechos 20 a 22, 36 a 38), en algún momento ostento calidad de compañera permanente ante la demandada.

Conforme lo anterior, se ordenará **ADICIONAR** el auto admisorio de fecha 12 de junio de 2019 (fl. 53), con el fin de **VINCULAR** a la señora MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO al presente proceso en calidad de tercero ad excluendum.

En ese orden ideas, es dable citar lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., norma aplicable a los procesos laborales, por mandato expreso del Art. 145 de nuestra norma procesal, articulado que a su tenor dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De la cita normativa, concluye este operador judicial que, con la manifestación efectuada por el apoderado de la señora PRESIGA QUINTERO, que la misma tiene pleno conocimiento del proceso ordinario que cursa en contra de ésta, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Finalmente, el despacho se releva del memorial aportado por el apoderado de la parte actora, visible a folios 113 a 115, en el entendido que el mismo se dirigía a que el despacho diera aplicación al artículo 97 del CGP ante la no contestación de la demandada, sin embargo, dada la decisión tomada en el presente proveído es necesario indicarle al togado que deberá proceder a surtir los trámites de notificación nuevamente a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Por lo que, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad al decreto 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio y del presente proveído, a la dirección de correo electrónico que aparezca en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificación judicial de la demandada.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y **acuse correspondiente.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÓSCAR ALFONSO CABALLERO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.045.717.948 y T.P. No. 295.191 del C.S. de la J, abogado de la sociedad LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., la cual representa los intereses demandante, señora MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO, al certificado de existencia y representación legal y el poder, obrantes a folios 92 a 97 del plenario.

SEGUNDO: ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO de fecha 12 de junio de 2019, en el sentido de indicar que se **VINCULA** a la señora MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO en calidad de tercero ad excluendum.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de junio de 2019 y de la presente providencia a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., tal como se ordena en la parte motiva.

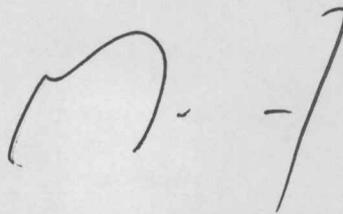
CUARTO TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al tercero ad excluendum, señora **MARÍA JOSEFA PRESIGA QUINTERO**, a través de su apoderado judicial doctor ÓSCAR ALFONSO CABALLERO GUTIÉRREZ, conforme a lo anteriormente expuesto.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase **copia del traslado de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio** al correo electrónico lsya@consultoriajuridica.com.co, y **CÓRRASE TRASLADO** a la tercero ad excluendum por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Cumplido lo ordenado en esta providencia, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

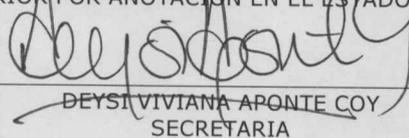
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA